

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 SET. 2019

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3, la Ley N° 2095 y su modificatoria Ley N° 4764, las Disposiciones Nros. 61/14, 61/15, 15/17 y 56/19 y la Carpeta Madre N° 105/19 de esta Defensoría del Pueblo;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como Órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La Ley N° 3 reglamenta la conformación del organismo, mediante artículo 13, incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo las atribuciones de ejecutar su presupuesto y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante las Disposiciones Nros. 61/14 y 61/15 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2095 para ser aplicada en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

Por Resolución Interna N° 49/19 se dispuso el llamado a Contratación Menor N° 14/19 y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, estableciéndose el día lunes 20 de mayo de 2019 a las 15:00 horas para la apertura pública de ofertas;

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa de esta Defensoría en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 56/19, llevó a cabo el procedimiento de la presente

contratación conforme la Resolución Interna N° 49/19, recibiendo 1 (una) oferta de la siguiente firma: **POLYTEMP S.A.**;

La Unidad Operativa de Adquisiciones procedió a dictar su decisorio en los términos del Apartado 13 de la Disposición N° 61/15 aconsejando desestimar la oferta presentada por la firma **POLYTEMP S.A.** atento que no ha actualizado su situación ante el RIUPP conforme lo establecido en el art. 12 del pliego de Bases y Condiciones Generales;

En consecuencia, corresponde declarar fracasado el procedimiento de contratación dispuesto mediante Resolución Interna N° 49/19;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Disposición N° 15/17;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Desestimar la oferta presentada por **POLYTEMP S.A.**

Artículo 2°: Declarar fracasado el procedimiento de la **Contratación Menor N° 14/19** para la **“adquisición de materiales en seco”**, estipulado mediante la Resolución Interna N° 49/19.

Artículo 3° Dar intervención a la Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su ámbito de competencia.

Artículo 4°: Registrar, publicar en la página web institucional. Cumplido, archivar.

vfm/EU/COGT
MIT/SCETyA
ea/FOB/SCEAL

RESOLUCION INTERNA N° 206 / 19


Lic. Christian Enrique Devia
Director Ejecutivo
Conducción Ejecutiva
Técnica y Administrativa
Defensoría del Pueblo de la CABA